



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024

Ref. Verbal de simulación de contrato

Auto admite demanda

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-01250-00

Subsanada la demanda y en virtud a que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, así como aquellos dispuestos en los artículos 368 y 369 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de SIMULACIÓN DE CONTRATO instaurada por **GILMA YOLANDA ZULUAGA MONROY** y **LUZ ADRIANA ZULUAGA MONROY** contra **GLORIA ESPERANZA ZULUAGA MONROY, GUSTAVO ADRIANO RODRÍGUEZ DUARTE** y **EDGAR JOSÉ RODRÍGUEZ GARCÍA**.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal, de conformidad con el artículo 368 y 369 *ibidem*.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el mencionado artículo 369, para lo cual habrá de notificárseles la presente providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En este último evento, hágasele saber que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderados de la parte actora a los abogados **MARTHA JANETH AGUDELO VELÁSQUEZ** y **ALDEMAR ALFONSO RODRÍGUEZ LIZARAZO**, como abogada principal y suplente, respectivamente. Se les advierte a las abogadas que en “ningún caso podrá actuar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”
(inc. 3°, art. 75 del CGP).

SEXTO: PREVIO a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas (PDF 010), la parte actora deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (núm. 2°, art. 590 del CGP), esto es, por la suma de **\$18.400.000 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 007 del 22 de enero de 2024.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec9bcffd137e4de88b47f6d0a5d4ed217d1faec9834da824ad302179bd03cc6**

Documento generado en 19/01/2024 04:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>